



Administración General Jurídica

Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

600-01-06-00-00-2025-1509

Exp. 24639

Folio: 7331963

RFC: SAI1203302B5

Asunto: Se recibe documentación.

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2025.

**Representante legal de
Soluciones Ambientales Itzeni A.C.**

P r e s e n t e.

Me refiero a sus solicitudes presentadas el 01 y 04 de abril de 2025, mediante las cuales presenta documentación relacionada con su autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, a fin de dar cumplimiento a lo requerido a través del oficio 600-01-06-00-00-2025-0872 de 14 de marzo de 2025.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 1 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 2, apartado B, fracción VIII, inciso a) y antepenúltimo párrafo, 5, primer párrafo, 13, primer párrafo y fracciones II y IV, en relación con el 12, fracción II; 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) en relación con el 32, fracción XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, y Séptimo, fracciones I, inciso a) y II del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2023, en vigor al día siguiente de su publicación, esta Administración le informa lo siguiente:

1. En relación al requerimiento formulado en el oficio número 600-01-06-00-00-2025-0872 de 14 de marzo de 2025, **queda sin efectos el apercibimiento señalado en el mismo.**
2. Ahora bien, de la revisión al expediente administrativo abierto a nombre de esa organización civil, se advierte que cuenta con autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siendo incluida en el **rubro F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 79, fracción XIX de la Ley del ISR).**
3. Asimismo, en su promoción citada al rubro, exhibe de manera digitalizada la siguiente documentación:
 - Identificación oficial del C. Abraham Gonzalo Mendoza Meléndez.





Administración General Jurídica

Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos

Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

600-01-06-00-00-2025-1509

Exp. 24639

- Escrito libre de 01 de abril de 2025.
- Instrumento notarial número 36,389 de 30 de marzo de 2012, pasado ante la fe del Lic. Mario Pérez Salinas, Notario Público número 170 de la Ciudad de México.
- Oficio SEMAREN/DGRN/049/2025 de 03 de abril de 2025, emitido por el Mtro. Pedro Antonio Nava Aguilera, Director General de Recursos Naturales de la SEMAREN del Estado de Guerrero, quien hace constar, en ejercicio de sus atribuciones, que esa organización civil realiza actividades ecológicas por las que se encuentra autorizada, lo anterior para efectos de cumplir con lo previsto en los artículos 79, fracción XIX, 82, fracción I de la Ley del ISR y 131, fracción II de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, se tiene por recibida dicha documentación, misma que se integra al expediente de esa organización civil para efectos de la vigencia de su autorización.

4. Ahora bien, de acuerdo con el instrumento notarial número 88,870 de 07 de noviembre de 2024, pasado ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapí, Notario Público Número 226 de la Ciudad de México, **el objeto social autorizado de esa organización, según se desprende de la modificación al artículo sexto de sus estatutos sociales, consiste en:**

"ARTÍCULO SEXTO.- La Asociación tiene por objeto: ... b) Promover entre la población de la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico..."

Dichas actividades continúan ubicándose en el supuesto previsto por el artículo 79, fracción XIX, segundo supuesto de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, cumple con los requisitos referentes al destino del patrimonio y liquidación, de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y segundo párrafo del mismo, al incluirse con el carácter de irrevocable en los artículos décimo quinto y cuadragésimo de sus estatutos sociales contenidos en el instrumento notarial 88,870 de 07 de noviembre de 2024, que se viene analizando.

Veracidad de la información.

La documentación señalada en el presente oficio se recibe sin prejuzgar sobre su veracidad o la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta unidad administrativa y se limita a las personas y cuestiones que aquí se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades conforme a la legislación fiscal aplicable, para constatar su autenticidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.





Administración General Jurídica

Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos

Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

600-01-06-00-00-2025-1509

Exp. 24639

Vigencia de la autorización.

En términos del artículo 36-Bis, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, la autorización para recibir donativos deducibles surte efectos en el ejercicio fiscal por el que se otorga, mismo que ha quedado señalado en el presente oficio, por lo que, no implica el derecho a mantenerla indefinidamente.

De conformidad con el segundo párrafo del citado artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, la renovación de la autorización para ejercicios posteriores, está sujeta al cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en las disposiciones fiscales aplicables para cada ejercicio fiscal; para tal efecto, el Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, establecerá los requisitos y condiciones que las organizaciones autorizadas deben cumplir para que su autorización sea renovada para el siguiente ejercicio fiscal, sin necesidad de emitir una nueva resolución.

Las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización pierda vigencia por no haber cubierto los requisitos y obligaciones señalados en las disposiciones fiscales para su renovación, serán dadas a conocer mediante su inclusión en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, lo anterior en términos de lo previsto en la regla 3.10.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente o aquélla que la sustituya para los ejercicios fiscales subsecuentes, toda vez que, al tratarse de una autorización de vigencia anual, la misma concluye al cierre del ejercicio fiscal y su continuación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Para el caso de que decida no seguir contando con la referida autorización, podrá solicitar su cancelación conforme a lo previsto en el artículo 82, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a través del procedimiento que establezca el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general, emitiéndose la resolución de cancelación correspondiente.

Una vez autorizada la cancelación de la autorización, la cual surtirá efectos a partir del día siguiente a su legal notificación, la autoridad competente actualizará su situación fiscal y, en su caso, el régimen de tributación, ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Revocación de la autorización.

De conformidad con el artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar a las autorizaciones para recibir donativos deducibles, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales.

En ese orden de ideas, en caso de que la autoridad competente determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta o bien, se hagan del conocimiento de esta unidad administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa organización, la misma podrá





Administración General Jurídica

Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

600-01-06-00-00-2025-1509

Exp. 24639

ser sometida al procedimiento a que se refiere el artículo 82-Quáter, apartado B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para facilitar su conocimiento, en el Minisitio de Donatarias Autorizadas disponible en la siguiente dirección: <http://omawww.sat.gob.mx/donatariasautorizadas/Paginas/index.html>, encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de mantener la autorización; asimismo, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse a MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Se precisa que para el caso de recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional

Atentamente

Lic. Edgar Antonio Ladrón de Guevara

Administrador de Normatividad en Impuestos Internos 6

Firma Electrónica:

R0avwIFMw6jOdNA7tPqHUjUar2l/ury7In55PjpGoQZN1oPqLRGNIoPioTdZr61Vh5ejx99YnaAe1ukFch36u+r1jgrd
RQLh+E64xjwDrOinrEqZCvnbrAYpYx8/Hd2HOtOVDGVxzsZwt6PNF9bqOC/P0nVxDYaA0f3xdOYpd2fNjZcXczyXe





Administración General Jurídica

Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos

Administración de Normatividad en Impuestos Internos "6"

600-01-06-00-00-2025-1509

Exp. 24639

Y4UcV7F6Dqsgdo7KwE8xVpvGr3YqAm1wnJNlcbmMStq5Cvpeetkh7D0iwdBCRYG61lyo2Zn80JP95KYfFVlbN0a//s
8VgTi3xbkGdFe9/xwKIj14cG4x0LTdiPj/Srrk+vx+nFoKgTRa4ONa5fje+TzTwUoQCDhUA==

Cadena original:

||SAI1203302B5|Soluciones Ambientales Itzeni A.C. |600-01-06-00-00-2025-1509|06 de mayo de
2025|5/6/2025 7:36:07 PM|00001088888800000031||

Sello digital:

BWY4L9jOeISfupAqyJbDjg+U44WL/szDmEt3rjq/NNaOJYu8SIJMzWe59CmJQfpwaifHn+EVxxtjhqiSJNR81BnjfCUIL
F86Q5H76tfeq0wjW8Z8KYFnVPtBgroAzGkX+8DjtIJ0a/57Sln1+Lu+IIHiZtAxeCMJb277Icq/sP8=

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, primer párrafo, fracción V, tercer, cuarto, quinto y séptimo párrafos y 17-D, tercer y décimo primer párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, tercer a quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, reformada mediante la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2025."

EVMH/KPML

